

## **RECURSO DE ALZADA ANTE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE**

D. Carlos Arribas Ugarte, con DNI nº en nombre propio y representación de Ecologistas en Acción del País Valencià, con CIF nº G-53441275, en calidad de Coordinador General, con domicilio en c/ Tabarca 12, entlo, 03012 ALACANT comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que con fecha 9 de marzo de 2012 nos ha sido notificada la Resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 31 de enero de 2012 en el expediente 327-2010CON respecto a la innecesariedad de la realización de un estudio de impacto ambiental para la creación de paseo turístico-litoral con miradores en la zona oeste de la isla de Tabarca (Alicante) Modificado nº 1 (febrero 2011), por la que se resuelve el no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de creación de un paseo turístico-litoral con miradores en la zona oeste de la isla de Tabarca (Alicante), promovido por el Patronato de Turismo del Ayuntamiento de Alicante.

Que la citada Resolución, según el artículo 17 del RDL 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, debe publicarse en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y todavía no ha tenido lugar esa publicación y notificación pública.

Que por el presente escrito y dentro del plazo legal, conforme a los artículos 107, 110, 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo **RECURSO DE ALZADA** contra la citada Resolución por entender que la misma no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### **HECHOS**

El Patronato de Turismo del Ayuntamiento de Alicante promueve la construcción de un Paseo Marítimo y Miradores en la Isla de Tabarca, para lo cual licitó la redacción del proyecto constructivo y adjudicó dicha construcción a una mercantil.

Cuando se estaba ejecutando el replanteo de la obra Ecologistas en Acción denunció ante la Conselleria de Medio Ambiente la realización de la misma, por varios incumplimientos, entre ellos la inexistencia de la evaluación de impacto ambiental o de resolución alguna que la declarara innecesaria por ubicarse en un espacio de la Red Natura 2000 y solicitó la realización de una evaluación de impacto ambiental.

La Conselleria de Medio Ambiente mediante la Resolución de 31-01-2012 de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient decidió la innecesariedad de la evaluación ambiental del proyecto de construcción de un paseo turístico-litoral con miradores en la zona oeste de la isla de Tabarca. Expediente 327-2010CON, y se nos notificó mediante escrito enviado por la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Territorial el 3 de febrero de 2012 y recibido por nosotros el 9 de marzo de 2012.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNO. El impacto del proyecto debe ser evaluado debidamente antes de ser aprobada su ejecución por el posible impacto irreversible sobre los valores naturales de la isla de Tabarca. Entendemos que la aplicación de los criterios del Anexo III del RDL 1/2008 hace necesaria la evaluación ambiental de este proyecto.**

Ecologistas en Acción del País Valenciano manifiesta su desacuerdo con la resolución de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de creación de dicho paseo turístico-litoral, promovido por el Ayuntamiento de Alicante, ya que ese hecho impide la evaluación adecuada de la afección a los valores ambientales de la Isla a preservar, siendo claramente insuficiente la realización del estudio de afecciones al medio realizado hasta el momento. Una de las principales finalidades de la evaluación ambiental es la preventiva, para evitar daños e impactos, que se han de estudiar para poder evitarlos, y para poder imponer medidas correctoras y hacer un seguimiento de su efectividad mediante el establecimiento del oportuno programa de vigilancia ambiental. Es inconcebible la construcción de este tipo de infraestructuras en áreas sensibles como los espacios de la Red Natura 2000, en zonas de residencia de poblaciones vegetales y animales sensibles sin el debido estudio de impacto ambiental.

La obra puede afectar a una especie catalogada como vulnerable por la Generalitat Valenciana y sus poblaciones insulares son destacadas por su interés ecológico, el eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*). Esta población insular es de gran valor ecológico por su grado de aislamiento y particularidad biogeográfica con un estado legal detallado en el Convenio de Berna (Anexo II), la Directiva de Hábitats (Anexo IV) y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Esta población se encuentra definida por la IUCN como “especie casi amenazada” con una tendencia de disminución en sus poblaciones, así como está presente en el Anexo V (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Biodiversidad y Patrimonio Natural. Su presencia en la isla de Tabarca es destacada en la página web de la IUCN

<http://www.iucnredlist.org/apps/redlist/details/61472/1>

así como las poblaciones de las islas del Mar Menor. El interés de la población se detalla en el estudio de Seva y Escarré de 1976 publicado en la revista Mediterránea (El eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*) en el medio insular de Nueva Tabarca (Provincia de Alicante). En el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas se encuentra catalogado como de interés especial (Taxones que no cumpliendo los criterios para ser incluidos en

las Categorías anteriores, presentan un valor particular en función a su interés científico, ecológico, cultural o por su singularidad). Esta categoría obliga a realizar un plan de manejo en caso de existir poblaciones. El Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana indica su presencia en la isla.

(<http://cartoweb.cma.gva.es/website/publico/bioimsweb09/viewer.asp>).

En concreto, en la Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana se cita textualmente (<http://bdb.cma.gva.es/ficha.asp?id=15569>):

*Situación actual:*

*Pese a sus hábitos discretos se ha localizado en la práctica totalidad del territorio valenciano donde se considera una especie frecuente; recientemente era relativamente abundante en áreas costeras y prelitorales (Devesa del Saler) e isla de Tabarca, donde parece estar sufriendo cierta regresión a causa del turismo intensivo y se ha catalogado como vulnerable.*

En la revisión realizada por César J. Pollo se recoge la siguiente información respecto al eslizón ibérico (Pollo, C. (2009). Eslizón ibérico – *Chalcides bedrigagai*. En: Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles. Salvador, A., Marco, A. (Eds.). Museo Nacional de Ciencias Naturales, Madrid. <http://www.vertebradosibericos.org/>)

#### **"Estatus de conservación"**

Categoría Mundial IUCN (2008): Casi amenazado NT (Pleguezuelos et al., 2009).<sup>1</sup> Pollo (2002) propone como categoría de amenaza "Casi Amenazado" (NT) a las poblaciones peninsulares, "Vulnerable" (VU) a las poblaciones de las Islas e islotes del Mar Menor y Nueva Tabarca (también en esta categoría deberían incluirse las de la Ilha do Pessegueiro en Portugal) y "En Peligro" (EN) las poblaciones de las Islas Cíes y Ons. Galán (1999a) considera las poblaciones gallegas como Vulnerables (VU). Especie incluida en el Anexo II (Especies de fauna estrictamente protegidas) del Convenio de Berna (1979) y considerada de interés que requiere una protección estricta en la UE (Anexo IV, Directiva 92/43/CEE). Ausente de la Lista Roja de los animales amenazados de la UICN hasta 2009 (Hilton-Taylor, 2000), la legislación española la incluye en el Anexo II (Especies y subespecies catalogadas de interés especial) del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990). Es considerada especie "No Amenazada" en Portugal (SNPRCN, 1990)."

El artículo 3.2 del RDL1/2008 establece que sólo se deben someter a evaluación ambiental los proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso: "Los proyectos públicos o privados no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000", ajustándose esa decisión a los criterios establecidos en el Anexo III del citado RDL.

Entendemos que la aplicación de los siguientes criterios contenidos en ese Anexo III hace necesaria la evaluación ambiental de ese proyecto:

- 1) Ubicación del proyecto en zona sensible medioambientalmente (Zona ZEPA y LIC)
- 2) Calidad de los recursos naturales: en especial la presencia de especies catalogadas como el eslizón ibérico
- 3) Capacidad de carga del medio natural en especial en espacios de la Red Natura 2000: la capacidad de carga es escasa, dada la finitud de la isla y la gran

presencia humana en época estival y el efecto llamada de la nueva infraestructura.

- 4) La magnitud y complejidad del impacto: se desconoce realmente el impacto que puede causar la construcción del paseo marítimo sobre la población del eslizón ibérico, pues tampoco se conoce con precisión la población de esa especie, pero dada la finitud de la isla y la ausencia de alternativas de movilidad de esa especie, la magnitud puede ser grande.
- 5) La probabilidad del impacto: es bastante probable que exista un impacto significativo sobre esa especie, en especial en la fase de construcción de la infraestructura y de apertura de nuevos caminos rodados que son necesarios para la ejecución y mantenimiento de la infraestructura y de los servicios asociados.

Es por tanto de derecho, en base a la información detallada con anterioridad y en base a la legislación ambiental referida, que se efectúe una evaluación del impacto ambiental preventiva del proyecto, con anterioridad a su aprobación por parte de la autoridad sustantiva, que en nuestra opinión es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente; donde se contemple la vulnerabilidad y el posible efecto negativo que se va a producir durante el proceso de construcción y por el incremento del tránsito peatonal en la zona de construcción del paseo litoral y por el incremento del tránsito rodado en los nuevos caminos a construir. Hay que considerar la época de reproducción, movilidad, hábitats impactados y la presión humana, ya que es una especie catalogada como vulnerable.

**DOS. El proyecto no puede recibir permiso de la Dirección General de Transporte y Logística ya que el decreto 30/2001 del Gobierno Valenciano ha suspendido las autorizaciones en la zona de servidumbre de protección de la isla.**

El Gobierno Valenciano dictó el Decreto 30/2001, de 30 de enero (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 3931, de 2 de febrero de 2001); que en virtud del cual se acuerda suspender la vigencia del Plan Especial de la Isla de Tabarca de 1984, hasta la entrada en vigor del nuevo Plan Especial, en fase de tramitación en el Ayuntamiento alicantino y en la Conselleria con competencias en urbanismo, estableciendo que hasta el momento de tal aprobación el régimen aplicable transitoriamente sería el siguiente: sólo se permitirán las actuaciones que estuvieran admitidas tanto en el Plan Especial de 1984 como por la revisión del Plan Especial de Protección en trámite, siempre que tales actuaciones no hubieran de tener lugar en la zona de dominio público ni servidumbre de tránsito y de protección establecidas por la legislación de costas; y las licencias urbanísticas que se puedan otorgar deberán contar con autorizaciones previas de diversas Consellerías: de la Conselleria de Cultura y Educación, respecto a la protección del patrimonio cultural; de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Ministerio de Medio Ambiente, en cuanto a la protección del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres legales; así como de la Conselleria de Medio Ambiente, por lo que concierne a la protección del espacio natural de la Reserva Marina de la Isla de Tabarca.

Que en consecuencia, y en virtud de este Decreto, debieron quedar en suspenso todas las actuaciones en la zona de servidumbres de tránsito y protección de la Isla. La Dirección General de Transporte y Logística (Servicio de Administración de Puertos y Costas) indica claramente en el expediente 327/10-CON que según el artículo 48.1 del

reglamento de Costas deberá tramitarse ante la Dirección General de Transportes y Logística, la autorización para la ocupación de la zona de servidumbre de protección, y que el decreto 30/2001 del Gobierno Valenciano ha suspendido las autorizaciones en la zona de servidumbre de protección de la Isla.

Por lo tanto, cumpliendo la legislación de la Generalitat Valenciana, la Dirección General de Transporte y Logística no puede conceder permiso para la ocupación de la zona de servidumbre en la isla de Tabarca, por lo que el paseo marítimo no puede obtener los permisos pertinentes para su construcción.

Existe un antecedente en la Resolución de 16 de julio de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por una mercantil contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Alicante n.º 7, por la que se suspende la inscripción de una declaración de obra en construcción sobre varias parcelas situadas en la zona de tránsito en la isla de Tabarca.

Ecologistas en Acción del País Valenciano quiere manifestar que, según la legislación valenciana vigente, el Ayuntamiento de Alicante no puede recibir permiso de ocupación del dominio de servidumbre de protección, por no estar este proyecto incluido en el Plan Especial de la Isla de Tabarca de 1984, y no estar aprobado todavía el nuevo Plan.

**TRES. Debe existir una adecuada evaluación del impacto paisajístico de la actuación que forme parte de la necesaria evaluación ambiental: El Estudio de Integración Paisajística del proyecto no ha sido sometido a información pública.**

Según el Reglamento del Paisaje cualquier proyecto de infraestructura necesita de una adecuada evaluación de su impacto paisajístico. Esa evaluación se desarrolla a partir de la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística, que se ha de someter al trámite de información pública.

En su momento Ecologistas en Acción del País Valenciano se manifestó en contra del Estudio de Integración Paisajística (EIP) inicialmente presentado por la mercantil a la que se concedió la licitación de redacción del proyecto y ejecución de las obras por parte del Patronato de Turismo del Ayuntamiento de Alicante, colgado en la red sin que mediara ningún anuncio público de su información pública insertado en ningún boletín oficial, por su falta de rigor y presentar preguntas capciosas en la fase de consulta y participación pública. El EIP, siguiendo las directrices de la legislación de la Comunidad Valenciana, Reglamento del Paisaje, incluyó un programa de participación pública, poniendo trabas a su realización. Esta encuesta se podía descargar de Internet pero debía entregarse en mano, lo que dificultaba en gran medida la participación ciudadana. Una vez finalizado el periodo de participación pública, se tenía que haber desarrollado el EIP teniendo en cuenta los resultados de la participación pública, e incorporándolos en el mismo, y abrirse un periodo de información pública del EIP definitivo que nunca ha existido, donde se pudiese evaluar la afección al Paisaje y opinar al respecto. Ecologistas en Acción del País Valenciano quiere destacar que la falta de información pública del EIP inhabilita la realización del presente proyecto.

Con fecha 28 de febrero de 2011, Ecologistas en Acción del País Valenciano remitió un escrito al Sindic de Greuges donde se indicaba esta irregularidad, con el texto adjunto:

---

**EXPONE:**

En la pagina web del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 2 de febrero de 2011, por parte del Patronato Municipal de Turismo, se publica un edicto, firmado a 17 de enero de 2011 por la Presidenta Marta garcía Romeo y el Secretario Germán pascual Ruiz Valdepeñas, que dice lo siguiente:

*“El Patronato Municipal de Turismo de Alicante, ha dispuesto someter a información pública el Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística del Proyecto de “Obra para la Creación de un Paseo Turística Litoral con Miradores en la zona Oeste de la Isla de Tabarca” de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell por el cual se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, en relación con sus artículos 13, 48, 52 y 57 y concordantes, por medio de la publicación en la páginas web del Ayuntamiento de Alicante y del consultor colaborador, así como su exposición en el patronato Municipal de Turismo de Alicante, Explanada de España, nº 1, y en las dependencias municipales de la isla de Tabarca. Lo que somete a información pública, por plazo de 15 días naturales, tiempo durante el cual los interesados podrán consultar el Plan de Participación Pública, así como presentar alegaciones y sugerencias y rellenar las encuestas que se ponen a disposición del público”.*

Siendo una asociación entre cuyos fines está la protección del medio ambiente y ejerciendo los derechos de participación pública presentamos la siguiente solicitud de amparo con relación a la forma.

**SOLICITA**

Intervenga en el procedimiento llevado a cabo por el ayuntamiento de Alicante ya que incumple el Decreto 120/2006 y los procesos de participación ciudadana en base a lo siguiente:

La publicación del proyecto de Integración Paisajística y el proceso de participación pública ha sido simultaneo y no ha sido publicado en el DOGV. El Estudio de Integración Paisajística debe llevar incluido los resultados del proceso de participación pública, y abrir un periodo de tiempo para presentar alegaciones al estudio al completo, tras su publicación en el DOGV, y no en la página web del Ayuntamiento de Alicante. Los resultados del proceso de participación pública se han publicado el 20/2/2011 en la web de la empresa CBP Ingeniería Civil SA, donde no cabe alegación. Por lo tanto el procedimiento llevado a cabo por el Patronato de Turismo esta fuera de derecho y solicitamos su intervención, exigiendo que el Estudio de Integración Paisajística al completo sea expuesto públicamente, tras su publicación en el DOGV, para que los ciudadanos y colectivos interesados puedan expresar su opinión y sea la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por ser la autoridad ambiental, quien debe resolver finalmente la evaluación de integración Paisajística del proyecto.

---

El Ayuntamiento de Alicante debe cumplir la legislación vigente respecto al proceso de participación pública y de elaboración y aprobación del Estudio de Integración Paisajística, regulado por el Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Los resultados de ese Estudio de Integración Paisajística deben servir o suponen la parte del estudio de afecciones al paisaje, parte imprescindible de un adecuado y necesario, en este caso, Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto,

## **SOLICITO**

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución adoptada por el Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 31 de enero de 2012 en el expediente 327-2010CON del Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se declare nula dicha Resolución y se dicte nueva Resolución por la que se exija la realización de una evaluación de impacto ambiental para la realización del paseo litoral en la isla de Tabarca promovido por el Ayuntamiento de Alicante.

OTROSI DIGO que a los efectos pertinentes se acompaña como documento número UNO, ficha de la base de datos de biodiversidad de la Generalitat Valenciana, donde se indica la vulnerabilidad de la población de eslizón ibérico en la isla de Tabarca. SOLICITO admita el documento acompañado.

Es justicia que pido en Alicante a 26 de abril de 2012.

Firmado: Carlos Arribas Ugarte